

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00141-00.

En escrito que se allegó al correo del despacho las partes y sus apoderados manifeistan que desisten de las pretesniones de la demanda, para que en consecuencia se termine la actuación y se ordene la cancelación de las medidas cautelares de confomidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

La norma indicada prescribe que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Como quiera que la manifestación referenciada se ajusta a las previsiones del precepto citado, el despacho no encuentra impedimento alguno para acceder a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por las partes.

Segundo: Dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: Entérese de la presente providencia a la Defensora de familia.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805171b4793f4c9900c28e201f6b295bf9ff262f4820b8657f620d0cd62ae9e5**
Documento generado en 21/06/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>